

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 -

DE 2023

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y;

CONSIDEREANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 79 que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* y en el artículo 80 que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30, determinó que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto *“La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*; así mismo, estableció como su competencia ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que en el artículo 31 en los numerales 10 y 12 de la misma Ley, se les asignaron competencias para fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental, esta competencia se ratificó mediante la Ley 1450 del 2011 en su artículo 215.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.7.1., estableció que *“Procedencia de la reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad. Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso*

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 - DE 2023
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución.”

Que, mediante sentencia del 01 de junio de 2012¹, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, ordenó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que se iniciaran las gestiones administrativas y técnicas tendientes a la descontaminación de la “Quebrada Gallinazal”, identificando las causas que originaron y continúan contaminando dicha quebrada y realizando los procedimientos necesarios para que cese dicha problemática.

Que mediante la Resolución 0100 No. 0600–1226 del 30 de diciembre de 2019, se adoptó por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle -CVC, el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH del río Cañaveralejo.

Que mediante el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH del río Cañaveralejo, se determinó la conveniencia de adelantar la reglamentación de vertimientos de la quebrada La Sirena, la cual nace de la confluencia de las quebradas Gallinazal, La Luisa y San Agustín, debido al aporte significativo de carga contaminante que realiza sobre el río Cañaveralejo.

Que mediante la Resolución 0690 No.1216 del 26 de diciembre de 2022, “*Por Medio de la cual se ordena la Reglamentación De Vertimientos de las Quebradas San Agustín, Gallinazal, La Luisa Y La Sirena, Afluentes del Rio Cañaveralejo, En Santiago De Cali, Departamento Del Valle Del Cauca.*”

Que la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.7.4 del Decreto 1076 del 2015 y de acuerdo con el cronograma de trabajo estipulado en la Resolución 0690 No.1216 del 26 de diciembre de 2022, modificado por la Resolución 0690 No. 0157 del 24 de febrero de 2023, profirió el Informe final consolidado (OT 8090)-20230811T195700Z-001.

Que el objeto de la reglamentación consiste en establecer los límites permitidos a ser vertidos en los tramos o cuerpos de agua objetos de la presente reglamentación, las cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos de calidad y los usos definidos para el tramo IIIA del río Cañaveralejo.

Que los parámetros que se presentan para la reglamentación son los más representativos para la preservación o mejoramiento de la calidad del agua y hacen referencia a los definidos en los objetivos de calidad para el tramo IIIA del río Cañaveralejo.

¹ Radicado 2010-02007-00, MP Dr. Álvaro Pío Guerrero Vinuesa.

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 - DE 2023
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

Que de conformidad con los resultados obtenidos por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en las visitas realizadas a los tributarios del río Cañaveralejo y en mérito de los aspectos antes mencionados, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la reglamentación de vertimientos para los usuarios que los generan en forma directa sobre las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena, la cual quedará de la siguiente manera:

Tabla 1. Limite puntual del vertimiento.

Usuario – Vertimiento	Parámetros	
	DBO ₅ (mg/l)	SST (mg/l)
Vertimientos generados por el Distrito de Santiago de Cali en las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena	≤15	≤10
Vertimientos generados por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas PTAR - Asociación Administradora del Acueducto de Alto los Mangos.	≤40	≤25

PARÁGRAFO PRIMERO: Los límites puntuales de vertimiento definidos en la tabla No. 1 se establecen para el mejoramiento o mantenimiento de la calidad del agua de las quebradas, adicionalmente, para aportar al cumplimiento de los objetivos de calidad para el tramo IIIA del río Cañaveralejo y no eximen al usuario del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 o en la norma que la modifique o derogue, cuando estos sean inferiores a los establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios generadores de vertimientos puntuales sobre las quebradas San Agustín, La Luisa, Gallinazal y La Sirena, identificados en este proceso de reglamentación de vertimientos son el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y la Asociación Administradora del Acueducto de Alto los Mangos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo por el cual se hace la reglamentación de vertimientos se publicará en un (1) periódico de amplia circulación de la región, y en la página web de la entidad www.cvc.gov.co de manera física en la sede principal de la Corporación. Adicionalmente se realizará una emisión radial informando la publicación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 100 No. 0690 - DE 2023
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA REGLAMENTACIÓN DE VERTIMIENTOS DE LAS QUEBRADAS SAN AGUSTÍN, LA LUISA, GALLINAZAL Y LA SIRENA, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.”

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo se deberá publicar dentro de los cinco (5) días siguientes a su elaboración, una vez vencido este término los interesados dispondrán de un plazo de veinte (20) días calendarios para presentar objeciones al presente proyecto de reglamentación de vertimientos, para lo cual podrán radicar de manera física en la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, ubicada en la carrera 56 #11- 36 o virtual por la página web de la entidad www.cvc.gov.co, dirigidas a la Dirección Técnica Ambiental.

PARAGRAGO: Una vez terminado los veinte (20) días para la presentación de objeciones, la Corporación contará con un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, para realizar la revisión de los comentarios y dado el caso adelantar la respuesta o realizar las acciones pertinentes. Agotado este procedimiento se expedirá el acto administrativo de reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo de reglamentación de vertimientos de los tributarios, dejará sin vigencia los permisos de vertimientos otorgados antes de la reglamentación sobre las fuentes de interés y se establecerán los nuevos permisos de vertimientos otorgados, así como las obligaciones que les corresponden a los usuarios que viertan al recurso hídrico y demás que se deriven del presente proceso de reglamentación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente artículo rige a partir de su publicación en la página oficial de la Corporación, contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI,

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General.

Proyectó: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo – Dirección Técnica Ambiental.
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo – Dirección Técnica Ambiental.
Revisó: Yanira Elisabet Basante – Profesional Especializada Dirección Técnica Ambiental.
Claudia Yiselly Soto – Coordinadora Grupo de Calidad Dirección Técnica Ambiental.
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C).
Valentina Cardona Quintero – Abogada - Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora jurídica.
Piedad Vargas Peña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora jurídica.
Soraida Janeth Suárez Gutiérrez - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).